

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0018-MO-P-GADPO-2026
RENDICIÓN DE CUENTA DEL AÑO 2025**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los ecuatorianos al asumir las funciones públicas, deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que,** el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";
- Que,** el Artículo 100 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: "*Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*";
- Que,** los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala, que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal

rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina, como sujetos obligados a las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna;

Que, el artículo 5; numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

Que, el numeral 5 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Establece el examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad,

eficacia y transparencia, de la gestión pública;

Que, mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 de fecha 28-01-2026, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas;

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas y en concordancia con el artículo 263, párrafo final, de la misma Ley;

RESUELVE

Artículo 1.- DISPONER a los Coordinadores (as), de las coordinaciones operativas y administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana; como responsables de proporcionar la información generada en las dependencias de su responsabilidad, para el proceso de Rendición de Cuentas del periodo fiscal concluido, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025¹ de acuerdo a la resolución N°. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 de fecha 28-01-2026, mediante la cual se expide el Reglamento de Rendición de Cuentas que tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública.

La información proporcionada por las diferentes coordinaciones generales deberá ser clara, veraz, precisa y reflejará con objetividad la realidad de la gestión reportada por los sujetos obligados.²

En caso de incumplimiento o no presentación de la información solicitada por parte de las coordinaciones poseedoras de la información; se remitirá a la Máxima Autoridad del GADPO para que se proceda de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.

Artículo 2.- DESIGNAR al Coordinador General de Participación Ciudadana, como responsable del proceso de rendición de cuentas del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 3.- DESIGNAR al Jefe de Control Social, como responsable del reporte de la información del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en el sistema informático del CPCCS³, además de cumplir con todas las fases de la rendición de cuentas de acuerdo a la resolución N°. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 emitida el 28-01-2026.

Artículo 4- DESIGNAR a la Coordinación General de Imagen Corporativa como responsable de la difusión y publicación de toda la información que involucre al proceso de rendición de cuentas 2025 en la página web Institucional de forma oportuna, completa, precisa y asequible⁴.

Artículo 5.- DESIGNAR a la Ing. Nuvia Bustamente Ex-presidenta del directorio de la empresa pública EMPROVIAL, como responsable del proceso de rendición de cuentas del año 2025 y

¹ Artículo 5, REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

² Artículo 6 literal b, REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

³ Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

⁴ Artículo 6, literal d), REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

del reporte de la información en el sistema informático del CPCCS⁵, además de cumplir con todas las fases de la rendición de cuentas de la empresa pública de EMPROVIAL, en cumplimiento al Art. 18 del Reglamento de Rendición de cuentas expedido mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 emitida el 28 de enero 2026.⁶

Artículo 6. DESIGNAR al Departamento de Asesoría Jurídica como responsable del proceso de inclusión, actualización o eliminación del catastro del CPCCS, a las personas jurídicas creadas por acto normativo del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Orellana para lo cual deberán presentar la documentación de respaldo correspondiente.

En el caso de personas jurídicas en proceso de liquidación, la solicitud de eliminación del catastro procederá después de que haya concluido el proceso de liquidación con la emisión de los documentos respectivos y cuando el Registro Único de Contribuyentes (RUC) conste en estado cerrado en el Servicio de Rentas Internas (SRI).⁷

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa habilitar el link de Rendición de Cuentas en la página web institucional.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución, a las Coordinaciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de a fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado, el Coca, 11 de enero del 2026.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Revisado por Abg. Rosa Alba Chillo I.
SECRETARIA GENERAL (E)

⁵Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

⁶ Artículo 18, REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

⁷ Artículo 43, REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS